



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JURSIOM S.A.S.
Radicación : 2017-00294

En atención a la constancia secretarial de fecha 26 de noviembre de 2021, se tiene que el ejecutante no recorrió el traslado del escrito mediante el cual la ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, se advierte que, el paz y salvo allegado por el demandado fue expedido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, quienes no hacen parte dentro del presente proceso, toda vez que, no obra auto que apruebe cesión de crédito o de derechos litigiosos que lo faculden para disponer del derecho del litigio y por contera terminar el proceso por pago.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la ejecutada.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**